



## Ayuntamiento de Barbastro

### ANUNCIO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, ha dictado con fecha 16 de marzo de 2020, Decreto número 427, que literalmente dice:

“D Fernando Torres Chavarría, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Barbastro en virtud de las competencias que se recogen en el artículo 21 de la LRBRL y lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO** .- Por la declaración del Estado de ALARMA este sábado 14 de marzo de 2020, en todo el territorio nacional.

### RESUELVO

**PRIMERO**.- Conforme a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, en su artículo 7 limitación de la libertad de circulación de las personas:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

**SEGUNDO**.- Según el artículo 14.2 los **servicios de transporte público** de viajeros por





## Ayuntamiento de Barbastro

---

carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, **mantendrán su oferta de transporte.**

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y **locales** con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Por el momento **se mantienen las rutas y frecuencias del autobús urbano de la ciudad de Barbastro.**

En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar **una limpieza diaria** de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

Para el caso del Transporte urbano de la Ciudad de Barbastro se procederá a la limpieza con los medios adecuados, **en cada final de ruta y en el de cambio de conductor.**

El conductor del autobús delimita el número de pasajeros que pueden acceder al interior del mismo salvaguardando la distancia social entre los ocupantes. A estos efectos pueden recabar el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

**TERCERO.-** La ciudadanía tiene el deber cívico de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y conforme establecen el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, y el artículo 21 del Real Decreto, el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

Si estos actos señalados en el punto anterior fuesen cometidos por empleados públicos, se tramitará el correspondiente atestado o se incoará procedimiento sancionador, notificándolo al superior jerárquico a efectos disciplinarios, y se pondrá en conocimiento inmediato de la Secretaría de Estado de Seguridad, para su traslado a la Autoridad





## Ayuntamiento de Barbastro

---

competente, que podrá suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

De acuerdo con ello, sin perjuicio de otros delitos o infracciones en los que se pueda incurrir, conviene recordar que el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente pueden ser constitutivos de delitos de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de resistencia y desobediencia, tipificados de forma específica en los artículos 550 a 556 del Código Penal.

Igualmente, el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, considera como infracción grave, la desobediencia o la resistencia a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

**CUARTO.-** Este decreto se expondrá en lugar visible desde el exterior, dentro del autobús y en las paradas del mismo.

**QUINTO.-** Se difundirá la publicidad del mismo por los medios de comunicación que se consideren adecuados **para conseguir su máxima difusión.**”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Barbastro, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

